

6106

101/12599

Abril 9/53

LEY por cuyo medio se mo-
difican los artículos 20 y
93 de la Ley Orgánica del Ban-
co de Crédito Agrícola e In-
dustrial de la República
Dominicana. -

6 Piezas. -



[Firma manuscrita]

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 13084

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9- ABR 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Es bien conocido, dentro y fuera del país, el gran desarrollo que ha adquirido el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, gracias a las medidas que para un eficaz y continuo desenvolvimiento del mismo ha implantado el Gobierno, bajo la inspiración del creador de dicha institución bancaria, el Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria.

Entre esas actividades merece destacarse la importancia que se ha dado a la concesión de todo préstamo cuando tiende a impulsar el fomento agrícola, ganadero e industrial de la nación, de tal modo, que puede asegurarse sin ninguna clase de dudas, que la política crediticia de nuestros Bancos, ha estado substancialmente orientada al desarrollo de la economía nacional.

Empero, es el caso que el fomento agrícola, ganadero e industrial es impulsado frecuentemente por Departamentos del Gobierno, por lo cual el Estado no debe estar sustraído a la posi-

6682/10

bilidad de beneficiarse de aquella política crediticia a que he hecho alusión más arriba; porque por una elemental regla de razonamiento si el Banco Agrícola ofrece facilidades a los particulares cuando van a poner en marcha la iniciativa privada para favorecer nuestra agricultura, nuestra ganadería o nuestra industria, esas mismas facilidades deben estar también a disposición de aquellos Departamentos administrativos que tengan que realizar la ejecución de algún programa preconcebido por el Gobierno.

Por ello es necesario modificar el artículo 20 de la Ley Orgánica del citado Banco, para permitir la concesión de préstamos al Gobierno Dominicano a corto y a largo plazo, a los fines que se han indicado; y como consecuencia de esa modificación el actual inciso 8 pasará a ser el inciso 9 del mismo texto. Desde luego que estos préstamos al Gobierno Dominicano no estarán sujetos a garantía hipotecaria alguna, dada la reconocida solvencia del Estado, y dada también la circunstancia de que el Banco Agrícola es una institución de ese mismo Estado, y sus actividades van encaminadas a lograr un propósito de bien social.

Por otra parte, se hace necesario modificar también el artículo 93 de la misma Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a fin de distribuir sus utilidades netas en una forma más razonable, o sea dejando para la formación de su Fondo de Reservas un 75% y destinando al Tesoro Público el otro 25%, pero manteniendo siempre la regla de que el Fondo de Reservas del citado Banco constituirá, además, el Fondo de Garantía de las Cédulas Hipotecarias.

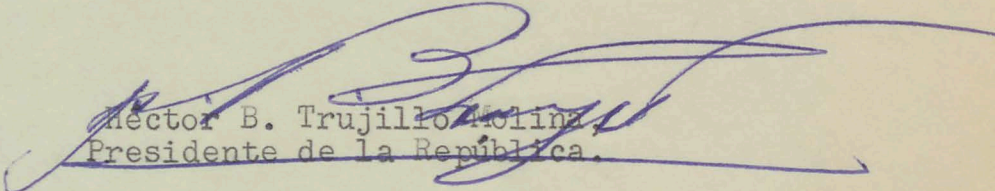
Esta última modificación a la Ley tiene ya un precedente le-

gislativo, el cual puede encontrarse en las Leyes Nos. 2320 y 2321, ambas de fecha 8 de junio de 1952, que modificaron, a su vez, con similar propósito, las Leyes Orgánicas del Banco de Reservas de la República y del Banco Central.

De ser aceptado el anexo proyecto de ley por el Honorable Congreso Nacional, se habrá legislado con el propósito de poner a los Departamentos del Gobierno en condiciones de beneficiarse de la amplia política crediticia cuyas características he destacado en este mensaje, cuando se trata de impulsar el fomento agrícola, ganadero e industrial del país; y se habrá puesto el Fondo de Reservas del Banco Agrícola en condiciones similares al del Banco Central y al del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Dada la importancia de este proyecto de ley, me permito recomendar que sea tratado con carácter de urgencia.

Dios, Patria y Libertad.



Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. 1.- Se modifica el inciso 8 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908 del 10 de junio de 1945, modificada por la Ley No. 1533, del 9 de octubre de 1947, para que se lea del siguiente modo:

"8).- Conceder préstamos al Estado Dominicano a corto o a largo plazo, destinados al fomento agrícola, ganadero e industrial, y sujetos a reembolsos de cuotas periódicas que comprendan intereses y amortizaciones".

Art. 2.- Se agrega al mismo artículo 20 de la Ley arriba indicada, un inciso 9 que regirá así:

"9) Efectuar cualquiera otra clase de operaciones que sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que las autorice la Junta Monetaria".

Art. 3.- Se modifica el artículo 93 de la misma Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 10 de junio de 1945, que había sido modificado por la Ley No. 3071 del 16 de septiembre de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 93.- El 75% de las utilidades netas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana se destinará a la formación del Fondo de Reservas, hasta la concurrencia del capital pagado del Banco, y el 25% restante se depositará en el Tesoro Público. El Fondo de Reservas constituirá, además, el Fondo de Garantía de las Cédulas Hipotecarias. Cuando dicho Fondo haya llegado al monto máximo señalado, el 75% de las utilidades netas, será entregado al Banco Central para ser destinado al Fondo General de Reservas de dicho Banco. Sin embargo, si el Fondo de Reservas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República quedare reducido a menos del capital pagado, no se entregarán al Tesoro Público ni al Banco Central, utilidades o dividendos de ninguna clase, hasta que el citado Fondo de Reservas haya quedado restaurado".

DADA & & &

0387

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de abril, 1953

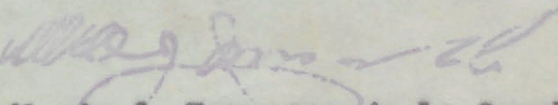
General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su Mensaje No.13084, de fecha 9 de abril 1953, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos Nos.20 y 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P/12600

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de abril de 1953

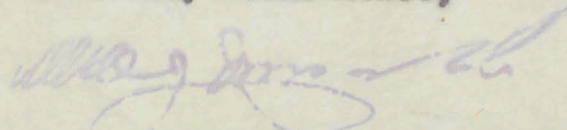
6386

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
Ciudad

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 20 y 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

24611/12



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el inciso 8 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908 del 10. de junio de 1945, modificada por la Ley No. 1533, del 9 de octubre de 1947, para que se lea del siguiente modo:

"8).- Conceder préstamos al Estado Dominicano a corto o a largo plazo, destinados al fomento agrícola, ganadero e industrial, y sujetos a reembolsos de cuotas periódicas que comprendan intereses y amortizaciones."

Art. 2.- Se agrega al mismo artículo 20 de la Ley arriba indicada, un inciso 9 que regirá así:

"9).- Efectuar cualquiera otra clase de operaciones que sean compatibles con su naturaleza y objeto, siempre que las autorice la Junta Monetaria".

Art. 3.- Se modifica el artículo 93 de la misma Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, No. 908, del 10. de junio de 1945, que había sido modificado por la Ley No. 3071 del 16 de septiembre de 1951, para que rija del siguiente modo:

"Art. 93.- El 75% de las utilidades netas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana se destinará a la formación del Fondo de Reservas, hasta la concurrencia del capital pagado del Banco, y el 25% restante se depositará en el Tesoro Público. El Fondo de Reservas constituirá, además, el Fondo de Garantía de las Cédulas Hipotecarias. Cuando dicho Fondo haya llegado al monto máximo señalado, el 75% de las utilidades netas, será entregado al Banco Central para ser destinado al Fondo General de Reservas de dicho Banco. Sin embargo, si el Fondo de Reservas del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana quedare reducido a menos del capital pagado, no se entregarán al Tesoro Público

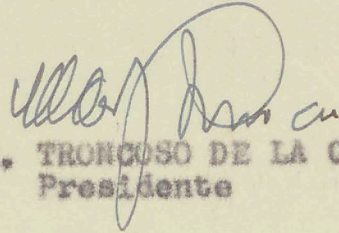
ASUNTO:

Proy. de Ley que modifica los arts. 20 y 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

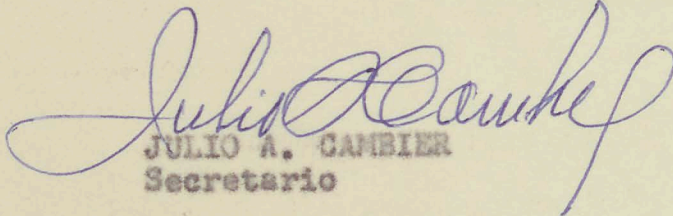
PAG. 2

ni al Banco Central, utilidades o dividendos de ninguna clase, hasta que el citado Fondo de Reservas haya quedado restaurado".

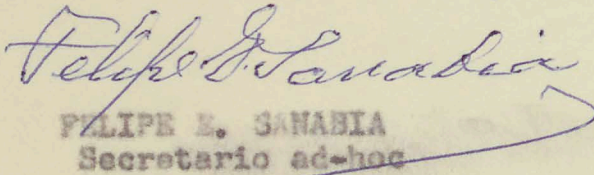
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente



JULIO A. CAMBIER
Secretario



FELIPE E. SANABRIA
Secretario ad-hoc

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint signature and text, possibly a stamp or secondary signature.

Large, prominent handwritten signature in blue ink.



3^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1953*
REGISTRADA AL No. *124*
en el Folio: del libro letra: *2*
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados *de* el Senado
Y consta de *de*
hojas escritas en máquina a razón de dos copias
Cada una de ellas
9 abril 1953
Agustín
de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9 de abril del 1953

02823

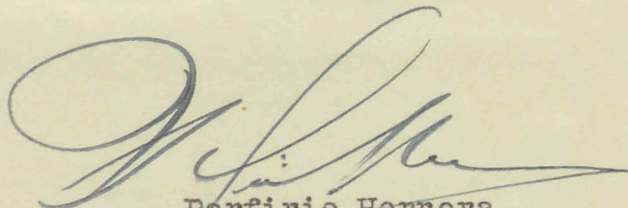
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.386 de fecha 9 de abril corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por cuyo medio se modifican los artículos 20 y 93 de la Ley Orgánica del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/11977